Católica del Norte
Fundación Universitaria

Protocolo para la prevención y atención de las violencias sexuales y de género en la Fundación Universitaria Católica del Norte.

Resolución Rectoral 32
21 de noviembre de 2022

www.ucn.edu.co

Católica del Norte
Fundación Universitaria

Resolución Rectoral 32

Del 21 de noviembre de 2022

Por la cual la Fundación Universitaria Católica del Norte adopta el protocolo para la prevención y atención de las violencias sexuales y violencias basadas en género.

El Rector de la Fundación Universitaria Católica del Norte, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Estatuto General de la Institución y en la resolución rectoral 015 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, consagra en sus artículos 1 y 13, la dignidad humana, la igualdad material y la necesidad de establecer medidas afirmativas en pro de grupos históricamente discriminados, como principios fundantes del Estado Social de Derecho.
2. Que la Ley 251 de 1981, donde el estado colombiano ratificó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), insta a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias que generan discriminación.
3. Que la Ley 30 de 1992, Ley General de Educación superior, establece como principios la formación integral y el logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
4. Que la Ley 248 de 1995, donde el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Pará”, y determina la debida diligencia en todas las

actuaciones que intervengan las violencias contra las mujeres, y la necesidad de que los diferentes procedimientos incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

5. Que la Ley 823 de 2003, determina la obligación de garantizar una educación igualitaria a través de la eliminación de estereotipos sexistas y criterios discriminatorios que pueden afectar la educación de las mujeres.
6. Que la Ley 1010 de 2006, establece las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo en los que incorporar el acoso sexual como una de las modalidades de acoso laboral.
7. Que la Ley 1257 de 2008, reglamentada por los Decretos Nacionales 4463, 4796, 4798 y 4799 de 2011, que incorpora medidas para la sensibilización, prevención atención y sanción de las diferentes formas de violencia y discriminación contra las mujeres, establece la obligación de desarrollar medidas educativas necesarias para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres. Además, adiciona la tipificación penal del acoso sexual en la Ley 599 de 2000.
8. Que la Ley 1482 de 2011, penaliza la discriminación por motivos de raza, sexo, orientación sexual, religión ideología política y filosófica y origen nacional, étnico y cultural.
9. Que la Resolución 459 de 2012, Ministerio de salud y protección social, adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
10. Que el Conpes 161 de 2013, establece como uno de los ejes principales para orientar la intervención del Estado el enfoque de género en la educación.
11. Que la Ley 1918 de 2018, establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.
12. Que el Conpes 3918 de 2018, determina las estrategias para la implementación de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia, en el que se encuentra el ODS 5: Igualdad de género, que propone como una de sus metas eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

13. Que la Resolución 014466 de 25 de julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, definen los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en IES, para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural.
14. Que la Fundación Universitaria Católica del Norte se sustenta en los valores institucionales como la fe, la paz, la justicia, la excelencia humana, el pluralismo, el servicio, la solidaridad, la creatividad y la conciencia ambiental, propendiendo por un diálogo entre fe y razón, fe y cultura, fe y ciencia, y que tiene como base la identidad católica que es transversal a todos los procesos teniendo como fundamento el humanismo cristiano, desde donde se busca salvaguardar la integridad y dignidad humana de todas las personas que hacen parte de la comunidad académica.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar el protocolo para la prevención y atención de las violencias sexuales y de género en la Fundación Universitaria Católica del Norte.

Presentación

Recientemente y con mayor frecuencia, se han dado reportes de casos de violencias sexuales y basadas en género en las instituciones de educación superior, dichas violencias van desde expresiones cotidianas, como los comentarios que discriminan por razón del género y los piropos incómodos, hasta manifestaciones más graves, como la violación sexual y el feminicidio.

Las violencias basadas en género (VBG) y las violencias sexuales (VS), pueden ser de tipo sexual, físico, psicológico y económico, y pueden darse tanto en el espacio público como en la esfera privada. Las amenazas, la coerción y la manipulación son también formas de violencia de género. Este tipo de violencias vulneran los derechos humanos y afectan la dignidad de las personas, las consecuencias de la violencia de género son devastadoras y las repercusiones para quienes logran sobrevivir pueden ser permanentes. Dichos actos, perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. (Corte Constitucional, Sentencia T-878 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

La Fundación Universitaria Católica del Norte, consciente de la necesidad de eliminar las desigualdades de género y sexo, aprobó en el año 2020 la Resolución Rectoral 26, por medio de la cual se adoptó el Protocolo para la prevención y atención de las violencias sexuales y violencias basadas en género, respondiendo al compromiso de la política con la prevención, la atención y la erradicación de este tipo de violencias; sumado a esto, la Católica del Norte, con fines de responder a las necesidades y realidades de la institución, realizó un ajuste al Protocolo durante el año 2022, además, se dio la creación del Comité de prevención de violencias sexuales y de género, que tiene como objetivo involucrar a las diferentes áreas de la institución para responder desde el principio de equidad a las violencias de este tipo.

Como resultado del ajuste al protocolo, se presenta el siguiente documento, en este, se presentan de manera precisa aspectos como los objetivos, las definiciones, los principios, el ámbito de aplicación, la ruta de atención y los lineamientos para la atención de casos, se dan además orientaciones respecto a la aplicación del protocolo, el seguimiento y las actualizaciones que se deben realizar de acuerdo con los tiempos establecidos; finalmente, se incluye un anexo en el que por medio de un diagrama se presenta la ruta de atención de casos.

Entre los fines de la Fundación Universitaria Católica del Norte, se resalta la educación con sentido humano, así como la promoción de valores democráticos y de compromiso con los derechos humanos, que requieren la implicación de los diferentes estamentos institucionales

y la suma de esfuerzos para la erradicación de las violencias basadas en género y las violencias sexuales.

OBJETIVOS

1.1 **Objetivo general:** Promover la sana convivencia en la comunidad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE y la apropiación de los valores institucionales como el respeto por la diferencia, la tolerancia, la equidad, el compromiso con la ética, el sentido de la responsabilidad, la solidaridad y el pensamiento crítico, por medio de un procedimiento para la intervención y prevención en casos de acoso y de las diversas formas de violencia presentadas en la institución.

1.2 Objetivos específicos orientados a la prevención:

- Visibilizar las diferentes formas de violencia y acoso que se pueden presentar en la Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Favorecer dinámicas de relación entre los miembros de la Fundación basadas en el respeto por la diferencia, la comunicación asertiva y la solidaridad humana.
- Implementar estrategias de prevención de las violencias y del acoso en el contexto universitario.
- Promover en la comunidad la disposición para denunciar los casos de violencia y acoso, de modo que se activen las rutas pertinentes en tiempos oportunos.

1.3 Objetivos específicos orientados a la atención:

- Definir la ruta de atención en los diferentes casos de violencia y acoso en el contexto universitario.
- Reducir el impacto que generan los casos de acoso y violencia sobre las víctimas.
- Informar a los estudiantes y a la comunidad académica en general sobre los procedimientos legales y disciplinarios al denunciar algún tipo de violencia y sus posibles implicaciones para los involucrados.
- Socializar la ruta y el protocolo de atención en casos de violencia y acoso en la comunidad.

- Favorecer el acceso a servicios de atención pertinentes según el caso y propender por el respeto de la dignidad humana y de los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Son definiciones relacionadas con las conductas asociadas a violencia o discriminación, y por tanto conciernen al ámbito de aplicación de este protocolo:

- **Acoso escolar / universitario o bullying:** Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.
  También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo. (Artículo 2, Ley 1620 de 2013).

- **Acoso Sexual:** Todo aquel comportamiento, de contenido y finalidad sexual no consentidos o con consentimiento viciado, que producen incomodidad, malestar, intimidación o atentan contra la dignidad de la persona, perjudicando su estabilidad académica, afectiva o laboral.

  Para los efectos de esta resolución, los comportamientos de acoso sexual en el ámbito educativo incluyen conductas como: chistes, comentarios obscenos o preguntas con contenido sexual; miradas o gestos morbosos; exposición con fines sexuales no consentidos en redes sociales u otros espacios virtuales; presión para aceptar invitaciones de carácter sexual; llamadas telefónicas, mensajes, fotografías, ilustraciones o videos con contenido sexual por medios electrónicos o físicos; citaciones a una oficina, salón u otro lugar de la Institución bajo pretexto académico para tener interacciones sexuales no deseadas; amenaza o chantaje para sostener

interacciones sexuales; ofrecimiento de recompensas económicas, académicas, laborales o de otro tipo a cambio de actividades sexuales; forzar cualquier contacto sexual como abrazos, caricias, besos, tocamientos, incluyendo conductas como manosear, sujetar o acorralar, así como presiones psicológicas para tener contactos sexuales. Estas conductas son enunciaciones que ejemplifican las modalidades de acoso sexual, pero no son una lista cerrada de posibles conductas, por lo que pueden configurarse otras que constituyan acoso sexual.

También se consideran en esta modalidad el ciberacoso de tipo sexual, es decir, toda amenaza, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestia realizada por medio digital como Internet o con utilización de herramientas tecnológicas que operan a través de internet, tales como: móviles, tablets, smartphones, chats, SMS, foros, redes sociales, juego online, blog o a través de email y otros actos discriminatorios de contenido sexual, y en general toda información producida y soportada en mensaje de datos. (Ley 527 de 1999).

- Acceso carnal violento o no consentido: Cualquier tipo de penetración del órgano sexual u otro objeto por cualquier parte del cuerpo humano, teniendo como determinante que la acción sucede sin el con sentimiento de la víctima. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

- Acto sexual no consentido: Aquel acto en el cual se recurre a la agresión física o a la amenaza de acudir a ella, con el fin de lograr un frotamiento o caricia sin un consentimiento del sujeto pasivo de la conducta, sin que ello implique penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

- Ciberbullying o ciberacoso: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado. (Artículo 2, Ley 1620 de 2013).

- **Discriminación basada en género:** Acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica. El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende, consciente o inconscientemente, anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales. La discriminación de género comprende toda distinción de trato por razón de sexo, orientación, identidad o expresión sexual, que resulte desfavorable al individuo, no reconozca sus derechos, o sea un obstáculo para el goce y ejercicio de los mismos. (Corte Constitucional, Sentencia T-098 de 1994).

  Algunas conductas asociadas a la discriminación a partir del género son (Segunda Medición sobre la Tolerancia Social e Institucional de las Violencias contra las Mujeres. Consejería para la equidad de la mujer. Presidencia de la República,2015):
  - Profundización de los roles de género.
  - Reforzamiento del sentido de propiedad de los hombres sobre las mujeres.
  - Aprobación social del castigo físico hacia la mujer.
  - Menosprecio de las cualidades femeninas.
  - Menosprecio moral.
  - Menosprecio estético.
  - Descalificación intelectual
  - Descalificación profesional

- **Pornografía no consentida:** O también denominada “pornografía de venganza”. Es un comportamiento que atenta contra la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Consiste en la publicación no consentida de imágenes sexuales en internet o utilizando medios electrónicos. Dicho ataque es personalizado, es decir, se enfoca a una o varias víctimas, pero busca una difusión masiva, ya que se busca la participación de agentes externos y también de nuevos victimarios que hagan uso inadecuado de dichas imágenes. (Ley 679 del 2001).

- **Relaciones asimétricas de poder:** son relaciones en las que el poder está distribuido y se ejerce de manera desigual, de manera que contribuye a reforzar los privilegios

de una de las partes en detrimento de las oportunidades de la otra parte; privilegios basados en condiciones sociales, económicas, académicas, laborales, de género, edad o raza, entre otras.

- **Violencia basada en género:** Es el resultado notorio e histórico del desequilibrio de poder en nuestra sociedad, en la cual el dominio es masculino, por lo que los actos de violencia son aquellos que se ejerce normalmente en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente en superioridad sobre las mujeres o personas con identidad de género diversa (lesbiana, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) o población LGBT, y se aprovecha esta condición para maltratar y transgredir. Se le denomina "violencia de género" por cuanto hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado histórico del desequilibrio de poder. (Cartilla Género, Ministerio de Justicia, República de Colombia).

- **Violencia contra la mujer:** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Artículo 2, Ley 1257 de 2008).

- **Violencia económica:** Por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. (Artículo 2, Ley 1257 de 2008).

- **Violencia sexual:** Todo acto, insinuación o amenaza que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de una niña, niño, adolescente o persona adulta y adulta mayor que atenta contra su libertad, dignidad, formación e integridad sexual que no es consentido ni deseado. Abarcando cualquier daño o intento de daño físico, psicológico o emocional. Se manifiesta a través de acceso carnal violento (violencia/asalto sexual); acto sexual violento; acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir; acoso sexual; injuria por vías de hecho: inducción

a la prostitución y constreñimiento a la prostitución, según el código penal colombiano.

- **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Ley 1257 de 2008)

ARTÍCULO 3. COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS SEXUALES Y VIOLENCIAS DE GÉNERO: Se presenta la creación del comité, el objetivo, alcance y las funciones. El cual tiene las siguientes características:

3.1 Objetivo: promover una vida libre de violencias sexuales y violencias basadas en género en la Católica del Norte a través de la prevención, atención y seguimiento a casos que afectan a miembros de la comunidad educativa.

3.2 Naturaleza y alcance: este comité, de carácter institucional, será de naturaleza preventiva, analizará las quejas interpuestas ante este órgano, de manera directa o por remisión, procederá a verificar si la conducta relacionada en la queja se constituye en alguna forma de violencia sexual o violencia basada en género y se encargará de activar la ruta de atención que corresponda. Si la conducta da lugar a una posible sanción disciplinaria, el caso será remitido a la autoridad competente.

3.3 Funciones del comité: son funciones del Comité:

- Realizar acciones de prevención, atención y restauración en relación con las violencias sexuales y violencias basadas en género que afecten a miembros de la comunidad institucional.
- Hacer recepción de casos de violencia sexual y violencias basadas en género y activar la ruta de atención interna o externa, según el caso.
- Llevar un registro de los casos y establecer un mecanismo de seguimiento y verificación de las medidas de protección y atención dirigidas a las víctimas de violencias sexuales y violencias basadas en género.

- Revisar las normas vigentes en materia de violencias sexuales y violencias basadas en género a efecto de proponer eventuales ajustes o modificaciones tendientes a que las mismas cumplan en las políticas institucionales. Inclusive, hacer revisiones y ajustes al presente protocolo.
- Presentar informes anuales, ante el Consejo de la Institución, que den cuenta del contexto, acciones, barreras, avances y retos en materia de prevención a las violencias basadas en género y violencias sexuales que involucren los miembros de la universidad.
- Seleccionar y nombrar, al interior del Comité, la Secretaría Técnica, la cual consignará en acta las discusiones y decisiones realizadas en las diferentes sesiones.
- Las demás funciones necesarias para cumplir con el objeto del presente acuerdo.

3.4 Conformación: el Comité será conformado por los siguientes integrantes:

- Un representante de Pastoral y Bienestar Institucional (Profesional en psicología).
- Un representante del Centro de Estudios en Inclusión (Profesional del área social).
- Un representante de Centro de Estudios en Inclusión (Profesional del área administrativa quien hará las veces de secretaria del comité).
- Dos estudiantes.
- Un docente por Facultad y un representante de proyectos.
- Un profesional de derecho.
- Un representante de Gestión Humana y Teletrabajo.
- Un asesor externo, experto en atención a violencias sexuales y de género.

Parágrafo primero. Este Comité se rige por las siguientes reglas:

Primero. Las personas designadas deben tener sensibilidad, capacitación y experiencia en prevención y atención de violencias sexuales y violencias basadas en género (los criterios de capacitación y experiencia podrán ser omitidos en el caso de los estudiantes) Los integrantes del Comité deberán contar con habilidades comunicativas, discreción y empatía. Además, se sugiere la representatividad de género en estas designaciones y elecciones.

Segundo. La conformación del Comité tendrá una vigencia de dos años y será el mismo comité el encargado de realizar las convocatorias a fin de seleccionar a sus nuevos integrantes. La selección se hará por medio de una entrevista y de la revisión de los

antecedentes disciplinarios y personales de los interesados. En caso de que algún integrante no pueda continuar vinculado al comité en el periodo ordinario, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria con el fin de reemplazarlo.

Tercero. Los integrantes que hagan parte del comité en su primera conformación recibirán capacitación por parte de la Institución en temas de prevención y atención de las violencias sexuales y violencias basadas en género. Los integrantes del comité deberán replicar esta capacitación con los nuevos integrantes.

Cuarto. El comité podrá convocar a sus reuniones a personas expertas en temas específicos, cuando el tema sobrepase sus conocimiento o experticias. Además, podrá convocar como invitados a decanos, representantes de los docentes. Representantes de los estudiantes de diferentes Facultades, entre otros, según las particularidades del caso que se esté atendiendo.

Quinto. La atención de casos específicos no será realizada por el comité en pleno, sino que será llevada a cabo por dos delegados (profesionales en psicología y derecho).

Sexto. El Comité será convocado y presidido por la Coordinación del Centro de Inclusión, y estará bajo la supervisión de la Dirección académica y la Coordinación General de Gestión Humana y Teletrabajo.

Séptimo. Una vez constituido el comité deberá establecer sus procedimientos internos.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este protocolo será aplicable a todos los miembros que conforman los estamentos institucionales, de los tres niveles educativos: Educación Superior, Cibercolegio UCN y Centro Laborem UCN, cuando las conductas de violencia sexual o violencia de género se presenten en escenarios físicos donde tienen lugar actividades académicas y/o administrativas de la institución, incluyendo los espacios virtuales o plataformas tecnológicas donde confluyen o interactúen miembros de la comunidad institucional; cuando los hechos ocurran por fuera de las instalaciones físicas, por cualquier medio, en el ejercicio de una actividad laboral o académica; cuando los hechos ocurran por fuera de las instalaciones institucionales o a través de medios informáticos o telemáticos, medios masivos de comunicación o redes sociales y se afecten de manera grave la convivencia institucional, los derechos

fundamentales y las relaciones laborales o académicas de un miembro de la comunidad institucional; o cuando los hechos afecten el buen nombre de la FUCN.

Para efectos, en la presente resolución se identificarán los sujetos activos o actores de los presuntos actos de violencia sexual o violencia basada en género y los sujetos pasivos o víctimas, a quienes se les aplicará la ruta de atención contemplada en el presente protocolo.

Sujetos activos. Pueden ser sujetos activos o autores los siguientes:

- Estudiantes
- Docentes
- Personal administrativo
- Graduados

Sujetos pasivos. Pueden ser sujetos pasivos o víctimas de una o varias de las conductas descritas anteriormente, y que se asocian a violencias sexuales o violencias basadas en género, dentro de la institución, los siguientes:

- Estudiantes
- Docentes
- Personal administrativo
- Graduados

Parágrafo: en los casos en que los sujetos activos sean graduados, el Comité remitirá el caso ante instancias penales y realizará seguimiento del mismo.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.

La interpretación y aplicación de este protocolo, se hará de conformidad con los siguientes principios:

Enfoque de género: implica el reconocimiento de las condiciones culturales, históricas, políticas y económicas de las relaciones entre mujeres y hombres.

Atención diferenciada: supone brindar una atención de acuerdo con las características de la persona victimizada, teniendo en cuenta raza, etnia, religión, nacionalidad, género, identidad de género, orientación sexual, situación de discapacidad, entre otras, que puedan condicionar las características del hecho victimizante.

Debida diligencia: se refiere al deber que tienen las autoridades de la Institución de promover, prevenir, sensibilizar, atender, acompañar, investigar, hacer seguimiento, y sancionar las violencias sexuales y las violencias basadas en género, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las presuntas víctimas y victimarios.

Prohibición de revictimización: se refiere al deber de las instancias y profesionales encargados de prestar atención de no añadir o provocar mayor sufrimiento a la víctima.

Interés superior del niño, niña y adolescente - NNA: el interés del NNA tiene prioridad sobre los intereses de otros actores cuando se trata de decidir sobre una cuestión que le afecta.

Autonomía Universitaria: la Institución puede darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley; tiene la posibilidad para guiarse y determinarse por su visión y misión, además, la facultad para determinar su pluralismo ideológico.

Corresponsabilidad: todas las instancias de la comunidad educativa son responsables de respetar los derechos y contribuir a la erradicación de violencias basadas en género y violencias sexuales, de ahí que toda persona que se entere de una violencia de esta índole deberá activar la ruta de atención establecida en este acuerdo.

Coordinación: supone que las instancias de la Institución responsables de promover una vida libre de violencias sexuales y basadas en género, deben estar articuladas para, así, garantizar una atención integral a las víctimas de estas violencias.

Confidencialidad y reserva: las instancias encargadas de la atención o que se encuentren en conocimiento de hechos sobre violencias sexuales y basadas en género, están obligadas a guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales. En especial deben mantener total reserva en referencia a las actuaciones cumplidas o a cumplir, la identidad del denunciante y denunciado y demás implicados o personal convocado para pre4star testimonio. El deber de reserva se mantiene aún luego de concluidas las actuaciones en las que se haya conocido la información.

Progresividad y no regresividad: lo dispuesto en la presente resolución solo podrá ser modificado en procura de mejorar la garantía de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Honor a la verdad: se espera que todos los miembros de la Institución obren desde la buena fe, la honestidad, la responsabilidad y la sinceridad. Aquellas personas que obren demala fe y den falsos reportes de casos de violencias sexuales y de género, podrá ser objetode un proceso disciplinario. Se aclara que las denuncias que no sean de mala fe, sino basadas en falsas creencias, no serán sancionadas disciplinariamente, sino derivadas a un proceso educativo acerca de las violencias sexuales y de género.

No discriminación: los derechos humanos y libertades fundamentales deben respetarse sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma y religión. El principio descarta los privilegios y la discriminación de cualquier naturaleza y basta la condición de ser humano para que el Estado y sus autoridades reconozcan la protección integral, el goce y el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LAS PARTES.

Derechos de las víctimas:

- Derecho a la verdad: definido como la posibilidad de conocer lo que sucedió. Tiene una dimensión colectiva cuyo fin es prevenir la ocurrencia de las violencias sexuales o de género en el ámbito universitario, y una dimensión individual que busca la reparación de lo sucedido.
- Derecho a la justicia: la Corte Constitucional ha establecido las siguientes reglas para salvaguardar el derecho a la justicia: (I) prevenir las graves violaciones de DD.HH; (II) luchar contra la impunidad; (III) establecer mecanismos de acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia; (IV) investigar, procesar y sancionar judicialmente a los responsables de graves violaciones de Derechos Humanos; (V) respetar el debido proceso; (VI) establecer plazos razonables para los procesos judiciales; (VII) iniciar ex oficio las investigaciones en casos de violencias sexuales; (VIII) velar porque los mecanismos judiciales internos no conduzcan a la impunidad y al ocultamiento de la verdad; (IX) la participación de las víctimas dentro del proceso ante el Comité y los procedimientos que de allí se sigan.

- Derecho a la reparación: desde su dimensión individual, comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de: (I) restitución; (II) indemnización; rehabilitación; (III) satisfacción y (IV) garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividadeso comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas.
- Garantía de no repetición: está compuesta por todas las acciones dirigidas a impedir que vuelvan a darse conductas con las cuales se afectaron a los derechos de las víctimas, las que deben ser adecuadas a la naturaleza y magnitud de la ofensa.

Derechos del victimario:

- Derecho al debido proceso: en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecúe a las reglas básicas derivadas del artículo 28 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público son dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho a la defensa y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho" (C.P. artículos 1°, 4° y 6°) C-641 de 2002.

ARTÍCULO 7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Son aquellas medidas que se toman anticipadamente con el fin de minimizar los riesgos asociados a la aparición de violencias sexuales o violencias basadas en género entre miembros de la comunidad institucional. Son ellas:

- Ofrecer cursos en perspectiva de género para toda la comunidad educativa.
- Brindar un espacio en las inducciones, con el fin de que las y los nuevos estudiantes, docentes y personal administrativo, tengan algunos referentes acerca de equidad de género y prevención de las violencias de género en la institución, haciendo difusión de la ruta de atención interna.
- Realizar intervenciones grupales (cátedras, talleres, foros, discusiones) con los diferentes estamentos de la Institución para generar sensibilización, prevención y atención de las violencias sexuales y violencias basadas en género.

- Gestionar con el área de comunicaciones campañas sistemáticas orientadas a la prevención estas problemáticas.
- Hacer recomendaciones a las unidades administrativas y académicas en caso de que identifiquen actuaciones que violenten los principios y derechos contenido en la presente resolución.
- Mantener comunicación permanente con el Comité de convivencia laboral con el fin de establecer estrategias conjuntas en torno a la prevención de estas violencias.
- Promover el diseño de políticas de equidad de género para la Institución.
- Realizar periódicamente evaluaciones diagnósticas para identificar la presencia y características de las violencias de género y sexuales en la institución y determinar la eficacia de las medidas implementadas para su prevención, atención, sanción y erradicación.
- Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE ATENCIÓN: son todas aquellas medidas temporales y urgentes que son necesarias para restablecer los derechos de las presuntas víctimas, mientras se establece la responsabilidad o sanción para el presunto agresor e incluso después de culminada la actuación. Dentro de ellas están:

- Activar la ruta de permanencia y acompañamiento a través de tutoría o planes de acompañamiento estudiantil brindadas por la Facultad a la que pertenece el estudiante.
- Brindar atención psicológica con perspectiva de género con los recursos de Pastoral y Bienestar Institucional o el centro de servicios psicológicos.
- Brindar asesoría jurídica con perspectiva de género.
- En caso de que el afectado sea un estudiante, solicitar a la coordinación académica del programa cursado que se tomen medidas inmediatas como: cambio de clase si la víctima lo desea, asignación de segundo calificador, veedor en el proceso evaluativo, cancelación extraordinaria del curso y las demás que se construyan para la protección del estudiantado.
- En caso de que el afectado sea un colaborador, administrativo o docente, solicitar a Gestión Humana que tome medidas como: la reubicación del empleado en otra dependencia o teletrabajo, además de las contenidas en la ley 1010 de 2006 y las recomendaciones del Ministerio de Trabajo.

- En caso de que la conducta de constituya en una falta disciplinaria, remitir el caso ante las instancias competentes. Si se trata de un delito activar las rutas externas (Art. 19)
- Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS RESTAURATIVAS: las medias restaurativas buscan la salvaguardia de los derechos humanos, por lo tanto, no definen la responsabilidad ni sanción del presunto agresor. Ellas son:

- Proceso de mediación con el presunto agresor para satisfacer el derecho a la justicia; en este espacio participará el sujeto activo, su respectivo superior jerárquico y delegados del Comité. Servirá para crear un compromiso pedagógico que será firmado por todas las partes y que recogerá los compromisos de no repetición de acciones que ha perturbado la convivencia de miembros de la comunidad Institucional. Este proceso se realizará sin que la presunta víctima tenga que estar presente.
- Recomendar al agresor o sujeto activo asistir a un curso sobre género o violencias basadas en género. La certificación del curso será verificada por el Comité y solicitado para anexar al trámite realizado. Este curso puede realizarse de manera virtual o presencial.
- Recomendar la participación del sujeto activo en un proceso psicoterapéutico o en otros espacios como entrenamiento en consentimiento sexual.
- Sugerir al presunto agresor el ofrecimiento de disculpas a la persona ofendida o un acto de rectificación por parte del sujeto activo, cuando se trate de conductas que atenten contra el buen nombre y la honra de otra persona.
- Solicitar al presunto agresor la realización de una estrategia comunicativa orientada a la visibilizarían y desnaturalización de las violencias sexuales o de género.
- Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10. RUTA DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA O ACOSO.

La ruta de atención tiene por objetivo permitir a los miembros de la Fundación Universitaria Católica del Norte, pueden referenciarse al respecto de dónde acudir ante de la detección de casos de violencias de género, cómo y dónde solicitar orientación, atención en salud, medidas de protección o cómo acceder efectivamente a la justicia.

El procedimiento interno institucional, cuando se presente un caso de violencia de sexual y/o violencia basada en el género, se seguirá de la siguiente forma:

10.1 Denuncia de la posible situación de acoso o violencia de género:

La denuncia se puede realizar por los siguientes medios:

- Virtual por medio del correo institucional: comiteviolenciasexualygenero@ucn.edu.co
- Presencial ante el comité de prevención y atención de violencias sexuales y de género.
- Comité de Convivencia Laboral, para el caso de los empleados.

10.2 Personas que pueden denunciar y/o notificar un caso de violencia y/o acoso:

- Víctima.
- Tercero autorizado por la víctima.
- Persona que conozca la situación, aunque no cuente con la autorización de la víctima.

a)Presentación de la queja y recepción. En el caso de tratarse de una situación relacionada con empleados administrativos o docentes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE, se remitirá la correspondiente queja al Comité de Convivencia Laboral de la Institución, si se trata de una persona que no es empleado o empleada, el caso se remite directamente al comité de prevención de violencias sexuales y de género.

Se procurará que el caso sea recibido por un solo miembro del comité quien se encargará, en lo posible, de reducir el número de procedimientos que impliquen que la personaafectada tenga que relatar nuevamente su historia.

b)Análisis e identificación de la situación. Este análisis de los elementos y actores involucrados permite definir las expectativas de la víctima y los límites de competencia de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE ante los casos de violencia y acoso que se puedan presentar. Se revisan los siguientes elementos:

Identificar las posibles personas involucradas en la situación que hacen parte de la comunidad: estudiantes, docentes y personal administrativo, y personal no vinculado directamente con la Institución pero que hace parte de la comunidad, como graduados.

c)Remisión a las áreas de apoyo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE con el análisis de la situación. El comité correspondiente define las acciones que se deben tomar para dar respuesta a las expectativas de la víctima. Se definen también, los responsables de ejecutar dichas acciones que pueden ser:

- Orientación psicológica: por parte del equipo de bienestar o el Centro de Servicios Psicológicos.
- Asesoría jurídica: si la víctima desea tomar acciones legales en su caso.
- Seguridad: para dar recomendaciones a la víctima en cuanto a medidas de protección inmediata.
- Comité de Convivencia Laboral: para el caso de empleados de la Universidad.

En caso de que la denuncia involucre a estudiantes de la Universidad como agresores, el comité de atención y prevención de las violencias sexuales y de género, realizará una primera intervención con el o los presuntos agresores con el fin de que dichas acciones contra la víctima finalicen y si es el caso, se remita a proceso disciplinario a la respectiva especialidad.

Direccionamiento a entidades externas: Este paso se puede desarrollar de manera simultánea con el anterior. Con el fin de garantizar la coherencia del procedimiento con el marco legal colombiano, la filosofía institucional y las características específicas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE las personas afectadas pueden ser direccionadas de la siguiente manera:

- Sector salud: En caso de violencia sexual se debe remitir al servicio de urgencias para atención médica integral, procurando que esta sea recibida dentro de las 72 horas posteriores al evento ocurrido. Así mismo, se suministrará información a la persona afectada acerca de otras instituciones privadas del sector salud a las que pueda acudir en caso de que lo requiera.

- Reportes obligatorios: Si la persona víctima es menor de edad, se le debe explicar que la Universidad tiene la obligación de notificar el evento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y familia.
  Si se evidencia que la situación de acoso o de violencia pone en riesgo la integridad de la persona que sufre el acoso (menor o mayor de edad), la Institución deberá informar a las autoridades competentes. El reporte se refiere a situaciones de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar o violencia sexual, es de obligatoriedad realizar la notificación a las autoridades correspondientes. Las denuncias de violencia sexual se pueden realizar en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU) o acudir a las oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN, además de las Comisarías de Familia. Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán los riesgos para su salud física y mental.

- Sector social-comunitario: Instituciones públicas o privadas que Presentan diferentes servicios de asesoría, orientación y acompañamiento a personas que han sufrido de situaciones de acoso.
  Estas instituciones incluyen entre otras:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.
Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá D.C.
Secretaría de las mujeres en Medellín.
Casa de la Mujer, en Santa Rosa de Osos.
Centros Comunitarios Población LGTBI.
Línea 155: Orientación a mujeres víctimas de violencia.
Línea 123 Mujer Metropolitana.
Línea púrpura Distrital 018000 112137.
REDEPAZ.
Personería Local.
Defensoría del Pueblo.

d)Seguimiento de las acciones emprendidas. Se realiza después de la activación la ruta de intervención con los siguientes propósitos:

- Verificar el cumplimiento de las medidas: preventivas para la no repetición de los hechos de violencia y/o acoso que se establecieron en la primera atención.
- Evaluar los resultados parciales o totales obtenidos: a partir del direccionamiento a los diferentes sectores.
- Activar alguna de las instancias del sector salud, judicial o comunitario al que no se haya acudido previamente.

e) Cierre del caso. Se tomará la decisión de cerrar el caso en las siguientes situaciones:

- Cuando todas las áreas de apoyo interno y/o externo activadas hayan completado sus procesos.
- Cuando la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso. Esto no aplica para menores de edad.
- Cuando las instancias pertinentes (Rectoría, Comité de atención y prevención de las violencias sexuales y de género, Comité de Convivencia Laboral) hayan tomado decisiones y acciones sobre el caso.
- Cuando los involucrados dejen de pertenecer a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE.

Observación: En ambientes virtuales las rutas de atención deben ser activadas según la ubicación en el territorio de miembros de la comunidad académica.

Por tanto, las entidades ante las cuales se realiza la activación de ruta podrán variar según la ubicación geográfica.

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO.

La Organización Mundial de la Salud, define violencia como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (OMS, 2003 p. 3). De acuerdo con la misma Organización, es esencial comprender la violencia desde sus múltiples modos de manifestación las cuales se vinculan con la naturaleza física, sexual o psíquica de los actos violentos.
Teniendo en cuenta la gran diversidad de manifestaciones implícitas y explícitas de violencia

que se pueden presentar en las interacciones cotidianas entre seres humanos, en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE el presente procedimiento y la ruta de acción se hará exclusivamente en los casos de acoso y en los tipos de violencia que cumplan con las descripciones consignadas en las definiciones anteriormente mencionadas.

ARTICULO 12. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE ACOSO Y/O VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD.

Todas las acciones y decisiones que se realicen en la aplicación del presente procedimiento tendrán en cuenta los siguientes principios:

- Durante todo el proceso se debe mantener la confidencialidad tanto de los datos personales de la víctima y de igual forma, de la información sobre los hechos.
- Proporcionar información que sea pertinente para el manejo de la situación y/o que sea requerida por la víctima y por las demás personas que intervienen en el caso.
- Activar la ruta de atención en tiempo oportuno.
- Respetar la disposición de la víctima de emprender acciones legales en contra del presunto o presuntos agresores y/o de confrontarse con el mismo. Definir y evaluar las intervenciones y etapas de la ruta de atención, de modo que se evite la revictimización. Para tal fin, es indispensable conocer el contexto en el que se configuró la situación de acoso, incluyendo factores socioeconómicos, políticos, culturales, físicos, psicológicos tanto de las víctimas como los posibles responsables.
- Al recibir la denuncia se debe mantener el principio de la buena fe, evitando cuestionar, solicitar pruebas, culpabilizar, minimizar, emitir juicios o indagar sobre aspectos impertinentes o denigrantes de la experiencia vivida que puedan tener como consecuencia la desmotivación de la víctima a denunciar o la legitimación de los diferentes modos: de violencia.
- Se debe asegurar la idoneidad de las personas que tengan la función de recibir las denuncias y activar la ruta. Así mismo, deben conocer con detalle el protocolo y mantener una postura autorreflexiva y crítica sobre los juicios, creencias y hechos que promueven las violencias en el entorno académico.

Católica del Norte
Fundación Universitaria

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES VARIAS. Derogatoria. Cualquier disposición contraria al presente reglamento se entenderá derogada. Así mismo, cualquier vacío en materia laboral y disciplinaria deberá
interpretarse en consonancia con la presente resolución.

Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Santa Rosa de Osos el 21 de noviembre de 2022.

Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA
Rector

ADRIANA MARIA OSSA ZULUAGA
Secretaria General

Católica del Norte
Fundación Universitaria

ANEXO 1

Ruta de Atención interna de violencias sexuales y basadas en género. Resolución de Rectoría 32 de 2022

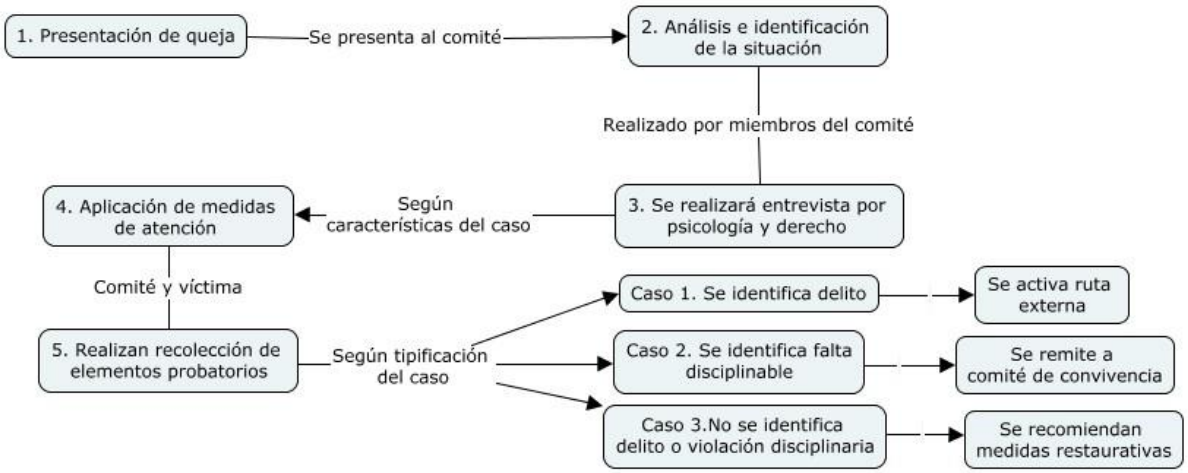

Católica del Norte
Fundación Universitaria

ANEXO 2
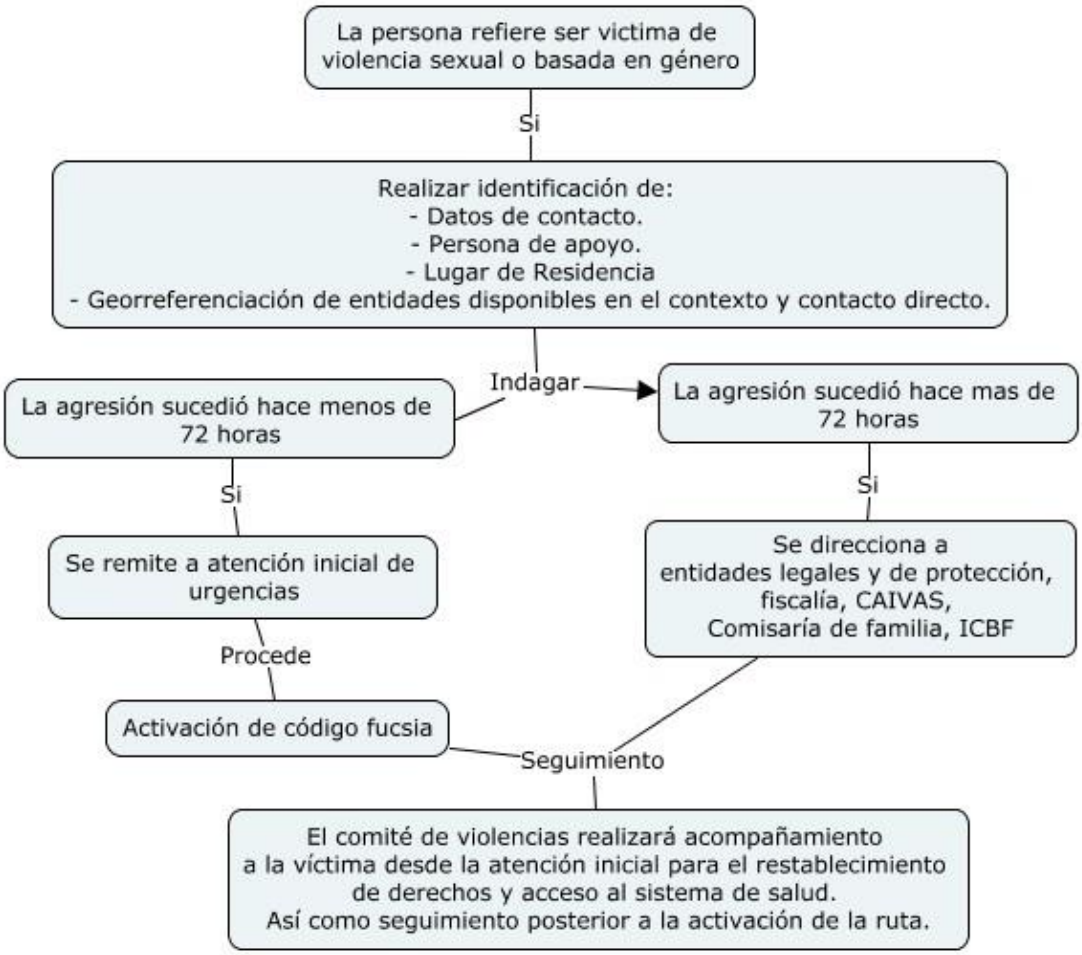
Ruta de Atención externa de violencias sexuales y basadas en género. Resolución de Rectoría 32 de 202